## **ORDENANZA Nº 511**

## VISTO:

Que en Yerba Buena, al día de la fecha no existe legislación que contemple el reconocimiento a vecinos por sus cualidades o actuaciones destacadas durante el año calendario; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en nuestro Municipio uno de los mas trascendentes del País y que es en nuestro Municipio donde se albergan hombres de las artes, la cultura, el deporte, la ciencia, personalidades de todo tipo;

Que es necesario para una sociedad en desarrollo, propender a los objetivos que conllevan la motivación o incentivación para que todas las personas o Instituciones se sientan tenidas en cuenta por sus gobernantes;

Que la participación deja de ser un enunciado teórico o retórico para convertirse en un hecho tangible y real;

Que un año calendario, no puede ni debe pasar inadvertido como si el tiempo transcurriese sin protagonista;

Que estando en los umbrales de una nueva centuria y que la sociedad en el tercer milenio va a ser una sociedad mucho mas compleja;

Que los nuevos temas de la vida en sociedad, la ecología y la tecnología nos llevan a un mundo donde las individualidades pueden dejar de ser tales para convertirse en grupos de protagonismo;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: El D.E.M. celebrará anualmente una reunión de calificados vecinos y/o Instituciones que por sus méritos o logros, hayan tenido una destacada actuación en nuestro medio durante el año calendario, a partir del año 1992, y que hayan sido seleccionados previamente por el Comité mencionado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: En esa reunión será el Señor Intendente Municipal, quien exprese el reconocimiento y exalte las virtudes o los motivos por los cuales se hicieron acreedores los nominados.

ARTÍCULO TERCERO: CREASE el Comité de Selección de candidatos.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de selección estará integrado por:

- 3 (tres) representantes del Ejecutivo Municipal.
- 3 (tres) representantes del H.C.D.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Se habrá de seleccionar una persona o institución por rama o disciplina que se quiera premiar o reconocer. Quedan excluidas las personas que desarrollen actividad política y/o que estén ejerciendo funciones públicas, sea en esfera Municipal, Provincial o Nacional, y/o las personas que desempeñen cargos en los Partidos

Políticos.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Los seleccionados surgirán de una nómina de tres propuestos por el Comité de Selección.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: De entre todos los seleccionados de todas las ramas, se elegirá la persona o Institución que mas méritos acumule para ser acreedor a la primera mención o premio.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: La complejidad que significa la selección en las Artes y Ciencias, y por tener éstas el carácter de excelencias, se incorporará al Comité-Jurado, un calificado número de vecinos (3) seleccionados con la mención a otorgarse.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: El primer premio consistirá en una medalla o plaquita dorada. Los restantes seleccionados recibirán Medallas Plateadas o Plaquetas Plateadas.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Los Premios llevarán inscriptos las Leyendas alusivas a Yerba Buena.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.